



JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN

Octubre 8 de 2021

05001 41 05 008 2021 00152 00

Dentro del presente proceso promovido por MIRLANDI DEL CARMEN COBO ORTEGA contra JUAN CAMILO LOZANO MURIEL, esta agencia judicial requirió por auto del 4 de agosto de 2021 a la parte demandante con el propósito de que realizara las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda. En memorial que antecede se evidencia que se allegó constancia de remisión de notificación a través de correo electrónico, sin que pueda avizorarse que ciertamente el correo hubiese sido recibido por el destinatario, ya sea con un acuse de recibido o con cualquier otro medio que permita evidenciar una notificación positiva. Lo anterior, teniendo en cuenta que con base en los parámetros de la Sentencia C 420 del 24 de septiembre de 2020 mediante la cual se declaró la exequibilidad condicionada del inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para tomar como notificado a la parte demandada, no basta con la simple remisión del correo electrónico, sino que debe acreditarse la recepción del destinatario.

Así las cosas, no se puede tener como notificada a la parte demandada, por lo que se requiere al accionante para que adelante las respectivas gestiones de notificación, de conformidad con las normas y jurisprudencia citada en providencias anteriores, **remitiendo copia del auto admisorio y de la demanda a la dirección electrónica y física denunciada en la demanda, y acreditando la recepción efectiva.**

Finalmente, conforme a lo señalado por el apoderado de la parte actora, se precisa que, para todos los efectos, al Dr. ALEJANDRO OLARTE ÁLZATE, identificado con C.C 1.017.138.958 le pertenece la T.P 366.510 del C.S.J.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANNY CAROLINA GOENAGA PELAEZ

HAGO CONSTAR

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 105 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1° DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2020, EL DÍA **11 DE OCTUBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M., PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin-/68>

MÓNICA PÉREZ MARÍN
SECRETARÍA

Firmado Por:

**Anny Carolina Goenaga Pelaez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 008
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1c0cae5b729a9d22848a4a5a2cf1440b1877f1adeb356a098da5fba24cce41a3

Documento generado en 08/10/2021 09:56:29 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**